

Expediente: **3163/20**

Carátula: **LUNA CRISTIAN SEBASTIAN C/ NAPOLE ELIZABETH MYRIAM S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20291836403 - LUNA, CRISTIAN SEBASTIAN-ACTOR

90000000000 - NAPOLE, ELIZABETH MYRIAM-DEMANDADO

90000000000 - CONCEJO DELIBERANTE DE LA BANDA DEL RÍO SALÍ, -EMPLEADOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3163/20



H106038443568

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación**

**JUICIO: LUNA CRISTIAN SEBASTIAN c/ NAPOLE ELIZABETH MYRIAM s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N°: 3163/20.**

**San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2025.**

Atento a las constancias de autos y a los fines de resolver el apercibimiento solicitado, tengo presente que las "astreintes" constituyen un medio de coerción destinado a hacer cumplir una orden judicial a favor de alguna de las partes.

Si bien, no escapa a este Magistrado la conducta reticente reiterada del Honorable Concejo Deliberante de Banda del Río Salí, para dar cumplimiento con lo ordenado en autos, (cabe destacar que el empleador ha incurrido, por sexta vez, en el incumplimiento de la manda judicial dictada en su contra -sentencias de fechas 11/02/2022, 01/09/2022, 13/02/2023, 19/04/2023, 08/03/2024 y 11/02/2025-, demostrando un claro desinterés en acatar lo ordenado por el tribunal), las astreintes no pueden ser caracterizadas como una indemnización de daños, en tanto no tienen finalidad resarcitoria y tampoco como una multa, puesto que se implementan para preservar el principio de autoridad del Magistrado.

Por ello es que son facultativas, proceden solo previa intimación bajo apercibimiento, así desde la sentencia de fecha 11/02/2025 (debidamente notificada conforme informe del Sr. oficial Notificador de fecha 18/02/2025) las actuaciones solo refieren a las órdenes de pago y a la debida acreditación de la relación de dependencia, **por lo expuesto previamente corresponde intimar al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PERMANENTE DE LA BANDA DEL RÍO SALÍ**, a fin de que informe los motivos por los cuáles continúa sin dar cumplimiento con la medida de embargo ordenada en fecha 28/7/2020 sobre los haberes de ELIZABETH MYRIAM NAPOLE (DNI 16687209), comunicada mediante oficio con fecha 9/11/2020, dando origen al EXPTE. 79/2020. Para el caso de que se

hubiere dado cumplimiento a la misma, deberá informar los importes retenidos, número de cuenta bancaria donde fueron depositados y adjuntar copias de los comprobantes respectivos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de CINCO DÍAS, **bajo apercibimiento de continuar ampliando el monto de la condena de sentencia de fecha 11/02/22 en caso que persista reticente en su conducta.**

En atención a la gravedad de la desobediencia, corresponde llamar la atención al empleador y advertirle que, de persistir en su conducta omisiva, se procederá a la remisión de las actuaciones a sede penal, a los fines de evaluar su encuadre en el delito de desobediencia judicial (art. 239 CP).

Por último, si bien no tengo certeza sobre las causas de la conducta reticente del empleador, considero plausible que esta pueda deberse a cierto desorden o confusión en las cédulas de notificación, dado que han sido recibidas por distintos empleados. **Es por ello que dispongo que la presente sea notificada en la persona del habilitado de sueldos y en el director del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PERMANENTE DE LA BANDA DEL RÍO SALÍ,** a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto. A tal fin por Secretaría líbrese cédula. FDO Dr. Ariel Fabián Antonio Juez Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación.

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.